



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTENDENCIA

RECIBO: *Colu*

DIA 31 MES 03 AÑO 25 HORA 8:46

100º Aniversario de la Construcción del Faro San Jorge

Número Interno: 5964/00 – 8703/18

ORDENANZA N° 6500-39/25

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ABRÓGASE la Ordenanza N° 7017/00 que fue promulgada mediante Resolución Municipal N° 0456/2000 el 13 de abril de 2000.

ARTÍCULO 2º: SUSTITÚYASE el inc j) del artículo 159 de la Ordenanza N° 6500/98 (Texto Ordenando promulgado por Resolución Municipal N° 2876/17) por el siguiente texto:

“**Artículo 159:** Están exentos respecto de los inmuebles de su propiedad: [...] j) Los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten residencia en Comodoro Rivadavia, sean propietarios de vivienda única y cumplan los requisitos exigidos por Resolución N° 1356/93. La exención es extensible al cónyuge supérstite que acredite su condición de tal. La exención opera respecto de un (01) inmueble de su propiedad.

ARTÍCULO 3º: INCORPÓRASE el artículo 196 bis a la Ordenanza N° 6500/98 (Texto Ordenando promulgado por Resolución Municipal N° 2876/17) el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 196 bis:** Están exentos del pago de la Contribución establecida en el artículo 195 de la presente, los Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten residencia en Comodoro Rivadavia respecto de la tierra fiscal afectada a vivienda única. La exención es extensible al cónyuge supérstite que acredite dicha condición.

ARTÍCULO 4º: SUSTITÚYESE el inc. i) del artículo 172 de la Ordenanza N° 6500/98 (Texto Ordenando promulgado por Resolución Municipal N° 2876/17) por el siguiente texto:

“**Artículo 172:** Están exentos del pago del impuesto:

... i) Los vehículos de propiedad de Ex Combatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten tal situación y con residencia en la ciudad de Comodoro Rivadavia. El beneficio se reconoce por una (1) sola unidad vehicular de hasta 2.500 kg.

100° Aniversario de la Construcción del Faro San Jorge

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que las exenciones tienen vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

| |
|------|
| C.D. |
| |
| |
| |

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA CUARTA REUNIÓN, SEGUNDA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 27 DE MARZO DE 2025.

Ab. Axel Flagel
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Ab. Maximiliano Sampaoli
Presidente
Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE
Comodoro Rivadavia- Chubut
MESA DE ENTRADA
SALIDA

CON: - 01 - FOJAS
FECHA: 31 MAR 2025 HORA: 09³⁰